Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 203 | VIERNES 26 DE AGOSTO DE 1949 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de agosto de 1949

AÑO XIV NUM. 227

Núm. 3.093

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 12 de agosto de 1949 por la que se modifican los artículos 42 al 46, inclusive, del Reglamento vigente de Espectáculos Taurinos, de 12 de julio de 1930.

Excmos. Sres.: El Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 12 de julio de 1930, establece, en sus artículos 42 al 46, inclusive la clasificación de «Enfermerías de plazas de toros», el personal facultativo de que deben estar dotadas, sus remuneraciones, y, en líneas generales, la forma en que ha de realizarse aquel servicio, así como la inspección a que ha de estar sometido.

Anticuado ya aquel texto legal en este aspecto, la experiencia aconseja mejorar las Enfermerías de las Plazas de Toros, con los progresos de la técnica quirúrgica, dotándolas de los modernos aparatos e instrumental hoy en uso, que significa una positiva mejora para aquellas dependencias y una garantía para las personas que han de precisar su utilización.

Al propio tiempo, y de igual forma que por otros Departamentos ministeriales se ha tenido en cuenta aumentar las retribuciones mínimas del personal sanitario al servicio de Entidades Aseguradoras y Mutualidades, justo parece también que a los médicos que prestan sus servicios en las Enfermerías de las Plazas de Toros se les aumenten sus honorarios en la misma proporción.

En atención a estas justificadas razones, a propuesta del Consejo Nacional de Sanidad y oído el parecer de las Direcciones Generales de Seguridad y Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los artículos 42 al 46, inclusive, del Reglamento vigente de Espectáculos Taurinos, con su epígrafe "De las Enfermerías», se entenderán redactados en los siguientes términos

De las Enfermerías

Artículo 42.—De su clasificación.—Las enfermerías en las Plazas de Toros, tanto en lo que concierne al personal técnico a ellas adscrito, como a las condiciones del local y material de curación con que deben de estar dotadas, se dividirán en tres categorías.

Serán de primera categoría todas las Plazas de las capitales de provincia y aquellas otras en que de forma continuada se celebren espectáculos taurinos con lidiadores profesionales.

De segunda categoría las Plazas construídas de fábrica, sea cualquiera el número de espectáculos taurinos que se celebren en los que intervenga personal profesional y la importancia de la localidad en que radique.

Y de tercera categoría, todas las demás.

Del local

En la primera categoría, la Enfermería constará de dos partes: una para la realización de cuantas curas e intervenciones quirúrgicas sean necesarias, y otra para la hospitalización de los heridos hasta que su traslado no origine peligros para su vida.

La primera constará de una sala para reconocimiento de heridos y curación de las lesiones menos graves; será un local de cuatro metros por cinco y tres y medio de altura. Inmediata a éste y en amplia comunicación estará la sala destinada a las Intervenciones operatorias de importancia y que tendrán unas dimensiones mínimas de cinco metros por seis y tres y medio de altura. Tanto una como otra tendrán ventilación directa, estando también dotadas de una adecuada iluminación eléctrica. El sueldo y las paredes hasta una altura de dos metros, estarán revestidas de mosaicos, azulejo o pintura impermeable. La parte de Enfermería destinada a hospitalización de lesionados, estará próxima a la sala de operaciones, pero independientemente de ella, y será un local de diez metros por cuatro y tres y medio de altura, en la que se instalarán cuatro camas con la consiguiente dotación de colchones, sábanas, mantas, etc.

En las Enfermerías de segunda categoría podrá suprimirse la sala destinada a reconocimiento, quedando, por tanto, constituida por la sala de operaciones, y la de hospitalizados, con las dimensiones y condiciones ya citadas.

Las de tercera podrán disponer de un local único con dimensiones de diez metros por cinco y tres y medio de altura, con suelo y paredes hasta la altura de dos metros, revestidas de mosaicos u otro material impermeable, con iluminación directa y artificial.

Se instalará en todas las Enfermerías un alumbrado suplétorio para poder operar en los momentos en que no haya luz eléctrica.

Mobiliario Médico

Las enfermerías de las Plazas de primera y segunda categoría deberán estar dotadas de

Un autoclave para la esterelización del material de cura y lavado de los cirujanos; ha de tener una capacidad mínima de 1,30 metros, y los depósitos de agua esterilizada lo tendrán aproximadamente de 40 litros. Dos lavabos, con grifos para el agua esterilizada de los depósitos. con desagüe directo. Una vitrina para el instrumental quirúrgico. Una mesa de operaciones con movilidad suficiente para poder colocar al lesionado en posición de talla perineal y en la de Trendelembourg. Un hervidor para gas, alcohol o electricidad de 60 por 30. Dos mesas auxiliares para la colocación del instrumental.

Las de tercera categoría precisan como mínimo:

Una mesa de operaciones que reúna las circunstancias ya citadas. Un hervidor de 50 por 20. Una mesita auxiliar. Una vitrina. Un lavabo y un depósito de agua esterilizada de una capacidad mínima de diez litros, que podrá ser portátil.

Del Arsenal Quirúrgico

Las plazas de primera y segunda categoría tendrán:

Dos bombonas de 40 por 25, para sábanas y batas. Dos ídem, de 25 por 15, para paños estériles. Cuatro de 20 por 15, para guantes de hilo y goma. Han de contener como mínimo dos batas, dos caretas, cuatro sábanas grandes, doce paños de campo, doce compresas grandes de vientre, cuatro pares de guantes, gasa en tiras, algodón, todo ello convenientemente esterilizado.

Las de tercera categoría tendrán:

Una bombona de 40 por 25. Dos ídem, de 25 por 15. Una ídem, de 15 por 15. Han de contener como mínimo doce paños de un metro cuadrado, dos blusas, cuatro pares de guantes, gasa y algodón, todo ello convenientemente esterilizado. Dos gotieras para miembros inferiores, una gotiera para miembro superior. Férulas de Grammer, distintos tamaños.

Instrumental

Cuatro bisturíes. Cuatro tijeras rectas y curvas, dos pinzas de disección, con dientes. Dos ídem, sin dientes. Dieciocho pinzas de Kocher. Doce ídem de Pean. Seis pinzas fuertes tipo Le Fort. Seis pinzas de campo. Dos separadores Farabeuf. Dos separadores de mando. Uno ídem de Gosset. Una valva abdominal. Un periostótomo. Un costótomo. Dos pinzas gubias. Un trépano de mano. Un martillo. Dos escoplos. Dos clamps rectos. Dos ídem curvos. Dos porta-agujas. Doce agujas Hagedor. Doce intestinales curvas y rectas. Una mascarilla. Un aparato de anestesia por inhalación. Jeringas surtidas. Dos compresores de Esmarch. Dos cánulas para traqueotomía, distinto tamaño. Cuatro gotieras para miembros. Férulas de Grammer, surtidas. Un tubo de Guyón. Sondas surtidas. Agujas de inyección surtidas. Drenajes de goma, distinto tamaño. Doce tubos de catgut de distintos tamaños. Cuatro madejas de seda. Veinticuatro vendas Cambricge, distintos tamaños.

Las de tercera categoría poseerán como mínimo:

Dó bisturíes. Dos tijeras (recta y curva). Dos sondas acanaladas. Dos pinzas de disección. Doce pinzas de Kocher. Doce pinzas de Pean. Seis pinzas de campo. Dos separadores de Farabeuf. Un separador de Gosset. Una valva abdominal. Dos clamps de intestinos rectos. Dos clamps de intestinos curvos. Doce agujas de Ha-

Ministerio de Cultura 2024

gedor. Dos agujas intestinales. Dos jeringas de 10 c. c. Dos jeringas de 2 c. c. Un compresor de Esmarch. Diez vendas de Cambriege, de cada tamaño. Tubos de drenaje. Catgut, distintos calibres. Seda surtida.

MEDICAMENTOS

Las enfermerías de las Plazas de Toros, cualquiera que sea su categoría, estarán dotadas de un botiquín que constará de los siguientes medicamentos:

Diez ampollas de novocaína, al uno por ciento, sin adrenalina. 250 c.c. de solución de citrato sódico esterilizado. El stock de sangre que se señalará oportunamente. Seis ampollas de suero glucosado de 300 c. c. Seis ampollas de suero fisiológico de 300 c. c. Seis ídem de suero antitetánico. Seis ídem de suero antigangrenoso. Seis ídem de éter anestésico. Seis ídem de cloroformo. Cien c. c. de tintura de yodo. Cuatro litros de alcohol de 90° 500 gramos de éter sulfúrico. Surtido de inyectables de tónicos cardiacos. Idem id. id. periféricos. Idem de sedantes. Idem id. hipnóticos. Idem id. hemostáticos. Antisépticos y antibióticos, en polvo e inyectables. Vaselina esterelizada.

Todo el material que se designa deberá estar en la Enfermería en disposición de ser utilizado, cuatro horas antes de la celebración de la corrida.

Las Enfermerías habrán de estar situadas lo más próximo posible al redondel con acceso directo e independiente del mismo, caso de ser posible.

Artículo 43.—Del personal facultativo.—Los equipos Médicos para las Enfermerías de primera categorías se compondrán:

Un Cirujano-Jefe, responsable directo del servicio. Un Cirujano-Ayudante, que podrá ejercer las funciones del anterior en sus ausencias. Un Médico ayudante de mano. Un Médico transfusor. Un Practicante anestesista. Un mozo de quirófano.

Los equipos de las Enfermerías de segunda categoría estarán dotados del mismo personal.

Las Enfermerías de tercera categoría tendrán la siguiente plantilla:

Un Médico residente en la localidad, que actuará como Jefe de equipo. Un Médico-Ayudante, nombrado por el Jefe del equipo de entre los residentes en la localidad, o del pueblo inmediato, caso de que en esta no existiera más facultativos. Un Practicante.

DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL

En el momento de ponerse en vigor el presente Reglamento, por el Montepío de Toreros se practicará una revisión de los nombramientos existentes para su confirmación, aquellos que estuvieran designados con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de 12 de julio de 1930. Los restantes se considerarán como vacantes que habrán de ser provistas con arreglo a las normas siguientes:

Las vacantes resultantes de la revisión que se cita anteriormente compondrán una relación que será remitida por el Montepio de Toreros al Consejo de Colegios Médicos para que éste, a su vez, las envíe al Colegio Provincial correspondiente, para que una vez anunciadas las vacantes en el local Colegial, y dando un plazo de admisión de solicitudes no superior a quince días, las distintas directivas formen una terna de los solicitantes que a su juicio y a la vista de su expediente profesional reúnan las condiciones y la preparación quirúrgica necesarias para el cargo que han de desempeñar. Esta terna será remitida al Montepío de Toreros, quien elegirá al facultativo titular, extendiéndole el oportuno nombramiento, visado por el Presidente del Colegio de Médicos respectivo y del Inspector Provincial de Sanidad. El personal del equipo será nombrado por el Jefe del mismo, dando cuenta al Montepío de Toreros del nombre del Cirujano Ayudante, para que éste extienda el oportuno nombramiento, que quedará sin efecto a petición del Jefe del Servicio.

MÉDICOS TRANSFUSORES

La designación de éstos se hará por el Jefe del equipo quirúrgico de la Enfermería de la Plaza de Toros, debiendo recaer este nombramiento en un Médico transfusor que tenga este título, extendido por algún Organismo oficial, plaza en propiedad de esta disciplina o que haya practicado dicha especialidad con anterioridad a la promulgación de la presente Orden.

El citado Jefe podrá concertar el servicio, si lo estima conveniente, con los Institutos de Hematología y Hemoterapia. En cualquiera de los casos el Médico transfusor deberá disponer del material adecuado y de la sangre y plasma necesarios para una intervención hemoterápica de cualquier índole, siendo a cargo de la Empresa explotadora el importe de la sangre y plasma empleado.

Artículo 44.—Corresponde a la Empresa dotar a las Enfermería de primera y segunda categoría de las condiciones y medios de curación que se definen en los artículos anteriores, así como a la reposición del material gastado e inutilizado.

Igualmente corresponde a las Empresas la obligación de satisfacer al personal médico adscrito al servicio de sus Enfermerías los honorarios devengados por su asistencia a las misma, y que serán:

CORRIDAS DE TOROS Y NOVILLOS

Plazas de primera categora: Mil pesetas.

Plazas de segunda categoría: Setecientas cincuenta pesetas.

Plazas de tercera categoría: Quinientas pesetas.

BECERRADAS Y CORRIDA NOCTURNAS

Plazas de primera categoría: Setecientas cincuenta pesetas.

Plazas de segunda categoría: Quinientas pesetas.

Plazas de tercera categoría: Doscientas cincuenta pesetas.

Estos honorarios se considerarán por función y serán repartidos entre el personal facultativo con arreglo al siguiente porcentaje:

PLAZAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA

Cirujano - Jefe: Cincuenta por ciento de la asignación total.

Médico, primer ayudante: Veinte por ciento.

Médico, segundo ayudante: Doce por ciento.

Médico transfusor: Diez por ciento.

Practicante anestesista: Ocho por ciento.

El mozo de quirófano será pagado independientemente por la Empresa, al igual que los demás empleados de la Plaza.

PLAZAS DE TERCERA CATEGORÍA

Médico Jefe del equipo: Sesenta por ciento de la asignación total.

Médico ayudante: Treinta por ciento.

Practicante: Diez por ciento.

En caso de ausencia por enfermedad o cualquier otro motivo de los facultativos del equipo éstos podrán proponer un sustituto, que percibirá el cincuenta por ciento de los haberes correspondientes al titular que reemplaza.

Será asimismo obligación de la Empresa el pago del importe de la sangre gastada con motivo de los accidentes ocurridos en el espectáculo.

En los casos en que el espectáculo fuera suspendido estando el personal en la plaza, esto es, dos horas antes de la fijada, la Empresa abonará el cincuenta por ciento de los honorarios médicos.

Asimismo se considerarán como becerradas y charloteadas, a los efectos del cobro de haberes, los espectáculos de caracter privado, como filmación de películas, etcétera.

Artículo 4.°—Si la actuación profesional del Jefe del Servicio de una determinada Enfermería diera lugar a quejas o reclamaciones éstas se harán al Montepío de Toreros, el que, si las estima de importancia, solicitará que tres Médicos, uno designado por el Colegio de Médicos de la provincia correspondiente a la Enfermería denunciada, otro por el Montepío de Toreros y un tercero en concepto de Presidente, nombrado por el Consejo de Colegios, los que se reunirán, y después de dar audiencia al Médico denunciado determinarán si existe falta y gravedad de la misma, indicando al Colegio de Médicos a que pertenezca el denunciado la sanción impuesta, si la hubiera, quedando facultado este Tribunal para proponer al Montepío la separación del cargo. El expediente se tramitará en Madrid, siendo de cuenta del Montepio de Toreros los gastos ocasionados por el traslado y estancia del Médico que viniere a desempeñar funciones de Vocal.

Cuando ocurra un accidente desgraciado en la lidia, el delegado de la Autoridad gubernativa dispondrá que por los Agentes a sus órdenes se establezca el conveniente servicio en evitación de que el público se estacione en los alrededores y en las puertas e impedirá la entrada a la Enfermería, excepto al personal facultativo y conductores del herido, que deberán evacuarla una vez realizado su cometido.

Curado el lesionado, el Médico encargado expedirá el parte facultativo, por triplicado, una para la Autoridad que preside la corrida, otro para la Autoridad judicial, si su pronóstico es de reservado, y otro a la Empresa; en él dará cuenta de las lesiones que sufriera su calificación Médica y expresión de si puede o no continuar la lidia.

Determinando la certificación médica que el lidiador no puede continuar su trabajo, lo impedirá a toda costa el delegado de la Autoridad y sus auxiliares.

Se prestará auxilio en la Enfermeria al espectador, empleado o dependiente de la Empresa que lo precise.

Para que los lesionados sean atendidos con la mayor rapidez posible permanecerá constantemente en el local de la Enfermería uno de los Médicos o ayudante, ocupando los restantes un burladero construído con las debidas condiciones de seguridad, comodidad y fácil acceso, instalado en el callejón en lugar de sombra y en el sitio más próximo a la puerta de comunicación entre el ruedo y la Enfermería.

Artículo 46.—Para la comprobación de la estatuído en los artículos anteriores, referentes a las condiciones del local y dotación de instrumentales y material de cura que las Enfermerías han de poseer, se establece una inspección médica obligatoria de las mismas.

Esta inspección será realizada todos los años por el Inspector provincial de Sanidad o Subdelegado de Medicina del distrito, quien con la debida antelación avisará al Médico encargado de las Enfermerías y a la Empresa del día en que deberá de realizarse, para que estén presentes. Si la Enfermería reúne las condiciones reglamentarias se librará el oportuno certificado; en caso contrario, indicará por escrito las reformas o mejoras necesarias para llegar a reunir las que se estimen más adecuadas. Este certificado habrá de ser exigido por las Autoridades antes de permitir la celebración del espectáculo taurino. Se faculta al Montepio de Toreros para que un Profesor médico por él designado inspeccione, a su vez, las Enfermerías, denunciando al Inspector provincial de Sanidad correspondiente las deficiencias que notare.

En las Plazas no permanentes las Enfermerías serán establecidas en locales adecuados y se ajustarán, en lo referente a material de curación, instrumental y personal, a lo estipulado en lo anteriormente dispuesto para las Plazas de tercera categoría.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su debido cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Directores generales de Seguridad y Sanidad.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3.179

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en escrito circular número 139.173 de 8 de agosto en curso, dice:

«La Secretaría General Técnica (Oficina Central de Precios) del Ministerio de Industria y Comercio, traslada a esta Comisaría General copia de la resolución S. 5.36 206 de fecha 26 7-49, dirigida a don Andrés Arcs Milá, de Barcelona, la cual dice:

«Precios de tripa importada. Licencia número 359047.

El Ilmo. señor Secretario General Técnico de este Ministerio previo informe y propuesta de esta Oficina, ha resuelto con fecha 23-7-49.

1.° Autorizar los precios de venta que al dorso se detallan en las con-

diciones de aplicación que asimismo se especifican.

2.° Estos precios entrarán en vigor en el plazo de 5 días a partir de la fecha de la presente comunicación.

Dorso que se cita

Artículo o producto. – Tripa importada (240.000 madejas de 30 metros)

Licencia 359.047; Precios s/ almacén importador, Mad. 30 metros, 13'96 pesetas.

Calidad. – Tripa salada de buey.

Régimen de envases. – Valor incluido en el precio fijado.

Envase perdido quedando de propiedad del comprador.

Márgenes comerciales. – Son de aplicación los que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24-9-42 (Boletín Oficial del 26 del mismo mes número 269) Grupo 4.° 12 por 100 almacenista y 24 por 100 detallista, aplicados en la forma que determina la mencionada Orden.

Condiciones de transporte. – Por cuenta y riesgo del comprador.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 23 de agosto de 1949. -El Gobernador Civillnterino Presidente, **Aurelio Villalón.**

Núm. 3 178

Precios para el café

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en escrito circular número 142.166 de fecha 13 de los corrientes comunica a esta Junta los siguiente precios para el café que regirán en esta Provincia a partir del día de mañana:

Precio de venta por almacenista, 34'15 pesetas kilogramo.

Impuesto de Lujo, 3'55 pesetas kilogramo.

Precio de venta sobre almacen, 37'70 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público 39'00 pesetas kilogramo.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Córdoba 24 de agosto de 1949. –El Gobernador Civil Interino Presidente, **Aurelio Villalón.**

Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.113

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la Muy Noble y Muy Ilustre ciudad de Priego de Córdoba, hace saber:

Que encontrándose al descubierto en el pago de los intereses de censos a favor del Ayuntamiento, sobre fincas radicantes en este término, los propietarios que a continuación se relacionan; se les requiere por medio del presente, para que hagan efectivo los correspondientes al quinquenio 1943-48, en las oficinas recaudatorias sita en estas Casas Consistoriales, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bien entendido que transcurrido dicho plazo, les será exigido por vía de apremio.

Señores deudores que se citan
(Segunda relación)

Luis Serrano Rodríguez, Gregorio Aguilera López, Francisco Torres Jaén, Luis Serrano Rodríguez, Domingo Aguilera Valdivia, Pelagio Serrano Penche, Araceli Arreiro Manjón Zafra y otros, Juan Palomeque Ramírez, Araceli Baena Jiménez, Agustín Sánchez Sicilia y otros, María de la C. Aguilera y otros, Manuel Serrano Campaña y otros, Manuel Serrano Villena, Gracia Cañizarez Serrano, Francisco Pedrajas Carrillo y otros, Julia Serrano Roldán, Antonio Luque Luque y otro, María J. Merino del Caño, Andrés Jurado Povedano y otros, María de la C. Sabatell Martínez de Pinillos, Lorenzo García Clabrés, Francisco Serrano Santaella, Juan Carrillo Jiménez,, Hilario Jiménez Reina, Francisco Luque Henares, Julia González Marín, Francisca Montes Pérez y otros, María M. Serrano Yébenes y hermanos, Francisco S. Bermúdez Sánchez y otros, Balbina Serrano González y otros, Antonio Reina González, José Nieto López, José Gómez Valdivia, José Alcalá Jiménez, Francisca Sánchez Luque y otros, José Bermúdez Jiménez, Encarnación García López, María A. Bermúdez Marín y otros, María del Rosario Grande López, Antonio Recuerda y Pulido, Antonio Recuerda y Pulido, Manuel Serrano Povedano y otros, José Serrano Sánchez, Amador García López y otros, Lorenza Rodríguez Malagón y otros, Guillermo Serrano Matas, Ramón Ortiz Ballesteros, Angel y Gabriel Aguilera Jaén, Juan Carrillo Ruiz, Antonio Corpas Sicilia, Ramón Ortiz de Galisteo Caballero, Antonio Gutiérrez González, Juan J. Rodríguez González, José Villena Serrano, Julián Serrano Roldán, María Montes Villar, María Montes Villar, María Montes Villar, José Madrid A. Zamora, Concepción Nadales González, Juan López Serrano, Juan Cobo Hinojosa, Antonio Ordóñez Hinojosa, Juan Luque Ronda, Antonio Carrillo Gómez, Sacramento Rodríguez Expósito, María D. Ariza Achoa Araceli Roldán Sánchez, Josefa de la C. García y Ruiz Hidalgo, Plácida Burgos Ramírez, José Marín Jiménez, Isidoro V. Barrientos Villena, Vicente Aranda y Calabrés, Francisca Montes y Prieto, Encarnación R. Amores o Amores Carmona, Francisca Pérez Morales, Francisco J. Montoro Cuevas, Francisco J. Montoro Cuevas, Antonio González Ortiz y otro, Antonio Luque Onieva, José Montoro Castillo y otro, Roque Escobar González y otro, Remedios Ordóñez Hidalgo y otro, Domingo Onieva Serrano y otros, Pedro Comono López y otro, María del P. Villalba Ruiz, Camilo Rodríguez Calvo, Camilo Rodríguez Calvo, Francisco Gutiérrez Gómez y otro, José Barrientos Pérez y otro, Antonio A. Bermúdez Ruiz, María Montes Muñoz y otros, José López Flores y otros, Francisco López Cervera y otro, María A. Pérez Mérida y otro, Domingo Ballesteros Montes, Manuel Ropero Reina, Pedro Linares Matas, Francisco Linares Tienda y Francisco Linares Tienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y muy especialmente para aquellos que estan domiciliados en otros municipios.

Priego de Córdoba a 18 de julio de 1949.—El Alcalde, Manuel Mendoza Carreño.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.730

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, durante el primer trimestre del año 1949, que formula el Secretario del mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley Municipal.

MES DE FEBRERO

Sesión ordinaria del día 19

Preside el Sr. Alcalde don Antonio Merino Fuentes.

Se acordó:

Prestar cumplimiento a la correspondencia y demás disposiciones oficiales que afectan al Municipio, recibidas después de la última sesión.

Adherirse al acuerdo adoptado por la Excma. Diputación Provincial para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la continuidad al frente del Gobierno Civil del Excmo. Sr. don Alfonso Orti Meléndez Valdés, en razón a su excelente labor desarrollada con acierto insuperable.

Informar al Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda en igual sentido que anteriormente se hizo por la Alcaldía al Iltmo. Sr. Director General de Administración Local, en virtud de otro escrito dirigido a la Superioridad, en análogo sentido por el Cabo de la Guardia municipal, Agustín Moreno Nadales.

Dar íntegro traslado al Cabo de la Guardia Municipal, Agustín Moreno Nadales, de escrito del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, transcribiendo otro del Iltmo. señor Director General de Administración Local.

Imponer al funcionario de este Ayuntamiento, don Antonio Puebla Martínez, la sanción de 10 días de haber, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

Conceder la jubilación solicitada por el funcionario, don Antonio Pulido Alarcón, por motivos de enfermedad que le imposibilita para el desempeño de su cometido.

Una corrida de escala en la forma establecida en acuerdo anterior, con motivo de la jubilación del funcionario, don Antonio Pulido Alarcón.

Conceder autorización para instalar el agua potable en su domicilio al vecino don Francisco Gutiérrez Sánchez.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión supletoria del día 28

por la Excma. Diputación Povincial tonio Merino Fuentes.

Se acordó:

Prestar aprobación al acta de la sesión anterior.

Idem a la correspondencia y demás disposiciones oficiales que afectan al Municipio recibidas después de la última sesión.

Conceder el socorro mensual de lactancia al vecino Miguel Béjar Jurado y otros.

MES DE MARZO

Sesión supletoria del día 7

Preside el señor Alcalde don Antonio Merino Fuentes.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Prestar cumplimiento a la correspondencia y demás disposiciones

DELEGACION DE HACIENDA — **PROVINCIA DE CORDOBA**

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

NUMERO 3.138

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el termino municipal de PEDROCHE, aprobado por la Jefatura provincial del Servicio como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego de noria.....	Unica	469	6	63	29
Era	Unica	129	0	60	92
Cereal..	1.ª	129	81	04	26
Cereal.....	2.ª	88	308	99	32
Cereal.....	3.ª	68	1.549	96	19
Cereal en rozas..	1.ª	43	1.214	74	20
Cereal en rozas.....	2.ª	26	278	80	74
Olivar.	Unica	94	11	79	71
Olivar con cereal.....	Unica	129	8	87	95
Encinar con cereal..... ..	1.ª	197	127	70	50
Encinar con cereal.....	2.ª	107	1.109	36	85
Encinar con cereal.....	3.ª	77	3.660	20	49
Encinar con cereal.....	4.ª	47	3.047	67	14
Viña.....	Unica	99	15	73	52
Encinar	Unica	30	97	85	10
Pasilzal.....	Unica	7	18	25	28
Monte bajo.....	Unica	8	100	80	00
Encinas sueltas 14.871 pies..	Unica	2			
Improductivo etc.....	—	—	66	77	62
Vias de comunicación etc....	—	—	487	16	91
TOTAL.....			12.193	00	00

Córdoba 20 de agosto de 1949. – El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G Pedraza.

Ministerio de Cultura 2024

oficiales que afectan al Municipio, recibidas después de la última sesión.

Aprobación de diversas facturas y cuentas.

Sesión ordinaria del día 12

Preside el señor Alcalde don Antonio Merino Fuentes.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Prestar cumplimiento a la correspondencia y demás disposiciones oficiales que afectan al Municipio, recibidas después de la última sesión.

Autorizar a los vecinos, José Aparicio Ibáñez, Alfonso Carretero Salido y Juan Muñoz Pérez, para efectuar obras en edificios de su propiedad.

Desestimar varias instancias solicitando ocupar una plaza vacante de auxiliar segundo de Secretaría.

Autorizar a la Alcaldía Presidencia para que estudie la forma de que en breve plazo pueda ser nombrada expendedora de aguas, la vecina Dolores Montilla Moreno.

Conceder al Vigilante de Arbitrios don Florentino Moreno Pérez, dos meses de permiso sin sueldo.

Sesión supletoria del día 21

Preside el señor Alcalde don Antonio Merino Fuentes.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anrior.

Prestar cumplimiento a la correspondencia y demás disposiciones oficiales que afectan al Municipio, recibidas después de la última sesión.

Conceder a perpetuidad, previo pago de los derechos correspondientes a don José Navajas Aranda y don Santiago Millán Merino, fosa y bovedilla respectivamente de este Cementerio municipal.

Conceder socorros de lactancia a varios vecinos y en cuanto a otros se emita informe por la Comisión correspondiente.

Pasar a informe y tramitación de la Comisión de Fomento, expediente promovido para la construcción de un grupo de bovedillas en el Cementerio municipal.

Incluir en el Padrón de Benéficos a vecinos relacionados en expediente número 1 de la Comisión de Educación y Sanidad.

Conceder socorros de lactancia a José Villegas Luque y José Pérez Muñoz.

Castro del Río 25 de junio de 1949.—Firma ilegible.

* * *

El Infrascrito Secretario del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba).

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio anterior, acordó aprobar los precedentes extracto de acuerdos

Y para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Acalde, en Castro del Río a 13 de de julio de 1949.—Firma ilegible.—Visto bueno: El Alcalde, A. Merinó.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.072

Por el presente, hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal número 2. por daño, contra Francisco Rego Santiago, de ignorado domicilio y paradero, ha recaido sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que condeno a Francisco Rego Santiago, a la pena de cien pesetas de multa, a que abone a la Renfe doscientas pesetas en concepto de indemnización y a las costas de este juicio, cuya sentencia será notificada al condenado por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por encontrarse en ignorado domicilio y paradero. – José L. Fabra – Rubricado. – Y para que sirva de notificación en forma al condenado, pongo el presente en Córdoba a 12 de agosto de 1949. – El Secretario, R. Pesquero. – V.º B.º: El Juez, José L. Fabra.

Núm. 3.106

Por el presente, se cita y emplaza a José Vargas Flores, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal número 2, el día 12 de septiembre próximo, a las once horas, para celebrar juicio de faltas por lesiones y escándalo; sito en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecida en el piso alto de la Casa Ayuntamiento; donde comparecerá con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al mismo, pongo el presente en Córdoba a 17 de agosto de 1949. – El Secretario, Firma ilegible. – Visto V.º B.º: El Juez, José L. Fabra.

Núm. 3.105

Por el presente, se cita y emplaza a Manuel Calderas Garcia, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado Munipal número 2, el día 12 de septiembre próximo, a las 11 horas y 10 minutos, para celebrar juicio de faltas por hurto; sito en la Sala Audiencia de este Juzgado establecida en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, donde comparecerá con las pruebas de que intente valerse; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al mismo, pongo el presente en Córdoba a 17 de agosto de 1949. – El Secretario, Firma ilegible. – V.º B.º: El Juez, José L. Fabra.

Núm. 3.131

Por el presente, se cita y emplaza a Bonifacia Rodríguez Vitorio, para que en el plazo de diez días, contado a partir de la presente publicación en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal, número dos, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento de esta capital con el fin de prestar declaración en el expediente juicio de faltas número 936 del corriente año, seguido por lesiones causadas a la misma, por su marido Faustino Vitorio Sierra

Dado en Córdoba a 18 de agosto de 1949. – El Secretario, Firma ilegible. – V.º B.º: El Juez Municipal, José L. Fabra.

PEDRO ABAD

Núm. 3.073

Don Julián Recuero Calero, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Pedro Abad (Córdoba).

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 75-49, seguido contra persona desconocida a virtud de denuncia de la Guardia Civil de este Puesto, por el hecho de hurto de una prenda de vestir de las denominadas «mono» a la vecina Rosa Cabello, Pérez, con domicilio en la calle Jesús número 41, en la noche del día 14 de Febrero anterior, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaida en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio por término de tres días, y se requiere al mismo para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado, para cumplir en la Cárcel de esta villa los tres días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no verificarlo se procedera a su detención.

Tasación de Costas

Derechos del Juzgado, 26'10 pesetas.

Multa, 25'00 pesetas.

Indemnización al perjudicado, pesetas 50'00.

Reintegro del expediente, 3'00 pts.

Total, 104'10 pesetas.

Corresponde satisfacer al penado en ignorado paradero las figuradas ciento cuatro pesetas con diez céntimos. Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo mandado por el señor Juez expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del señor Juez en Pedro-Abad a 12 de agosto de 1949. – Julián Recuero.-Visto bueno: El Juez de Paz, P. Megías.

RUTE

Núm. 3.108

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia del día veintinueve de julio último, dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido, en el incidente de pobreza que se tramita en este Juzgado, a instancia del Procurador don Genaro Pérez y Pérez, en nombre de don Miguel Gómez Espejo, de Benamejí, contra doña Dolores Serrano Alba, fué acordado dar traslado de la demanda con emplazamiento a la misma, para que en término de nueve días improrrogables, comparezca en los autos contestando la demanda, personándose en forma.

Y no siendo posible notificar dicha providencia a la mencionada Dolores Serrano Alba, por ser desconocido su domicilio, se le hace la notificación y emplazamiento por medio de la presente que se fija en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos acordados, apercibiéndole que de no verificarlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Rute a 13 de agosto de 1949.—El Secretario, Juan Lupiáñez.

CABRA

Núm. 3.146

El Juez de Instrucción del partido de Cabra.

Por virtud del presente ruega y encarga a la Policía judicial la busca y captura de los autores de la sustracción de una grada vinadora, y rescate de ésta, sustraida en la noche del 12 al 13 del actual, de la finca Mingarrón de este término, propia de Juan Gámiz, y que caso de ser habido todo ello, sea puesto a disposición de este Juzgado, en la causa 145 de 1949, sobre hurto.

Cabra a 14 de agosto de 1949.- M. Cruz Cuenca. – El Secretario, P. S., M. del Arco.

Núm. 3.147

El Juez de Instruccion del partido, de Cabra.

Por virtud del presente, a las autoridades y agentes de la Policía judicial, ruega y encarga la busca y rescate de mil pesetas en billetes de de a cien pesetas, sustraidas en esta ciudad a Dolores Calvo Moral, entre el día 12 al 14 del actual, poniéndolas caso de ser habidas en unión de los autores de la sustracción, a disposición de este Juzgado en la causa 150 de este año sobre robo.

Cabra 19 de agosto del 1949.-M. Cruz Cuenca. – El Secretario, P. S., M. del Arco.

BAENA

Núm. 3.114

Cédula de notificación

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 181 de 1949, sobre daños en finca de la propiedad de don Alvaro Castilla Abril, contra Fernando Gutiérrez Romero, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

Fallo: Que estimando la denuncia debo condenar y condeno al inculpado en estas diligencias Fernando Gutiérrez Romero, a la pena de diez pesetas de multa y al pago del reintegro y costas del expediente. – Así por esta mi sentencia difinitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. – Ramón Ruiz. – Rubricado.

Y para que sirva de notificación al inculpado por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo el presente en Baena a 17 de agosto de 1949. – El Secretario, A. Bujalance.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024